Presupuesto, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima - EPS Moquegua S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución v su Anexo, en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Registrese y comuniquese.

HÉCTOR VLADIMIR BARREDA DOMÍNGUEZ Director Ejecutivo

ANEXO

Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS MOQUEGUA S.A.

Nº	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCION	PRESUPUESTO S/
1	FI-01-GC	ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES; RENOVACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) ÁMBITO DE LA EPS MOQUEGUA S.A. INCLUYE SU INSTALACIÓN, EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JARDINES DE VILLA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	353,165.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)			353,165.00

2096822-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Ratifican responsables de brindar información de acceso público en sede central y en las áreas naturales protegidas, así como a responsables del Portal de Transparencia Estándar del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp)

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 193-2022-SERNANP

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTO:

El Memorándum Nº 251-2022-SERNANP-GG de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia General de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, las entidades públicas deben identificar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público solicitada al amparo de esta normativa;

Que, asimismo, los literales a), b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, v su modificatoria efectuada a través del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, señala que la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad debe adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Entidad; así como designar a los funcionarios responsables de la entrega de la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia:

Que, de la misma forma, el artículo 4 del precitado Reglamento, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. adicionalmente deberá colgar la resolución en un lugar

Que, a través de la Resolución Presidencial Nº 133-2019-SERNANP de fecha 27 de mayo de 2019, se designó en su artículo 1, a los servidores Elmer Manuel Campos Llacsahuanga y Fernando Félix Fernández Olivares, en calidad de Responsable Titular y Suplente respectivamente, de brindar información pública en la Institución, así como, designa a las servidoras Joyce Mariela Huacchillo Jiménez y Mónica Luz Ugarte Loayza, en calidad de responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en virtud a las normas que regulan la materia; asimismo, designa a los Jefes de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional como responsables de brindar información de acceso público que se encuentra a su cargo;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia General de la Institución dispone la ratificación de la designación de los señores Elmer Manuel Campos Llacsahuanga como Responsable titular y a Fernando Félix Fernández Olivares como Responsable suplente de brindar la información pública, así como en el marco de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, por ello, solicita la emisión de la resolución correspondiente:

Que, conforme a lo solicitado resulta necesario emitir el acto resolutivo que ratifique a los responsables de brindar acceso a la información en sede central y en las áreas naturales protegidas, así como a los responsables del Portal de Transparencia Estándar de la Institución;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar como Responsables de brindar información de acceso público solicitada en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS y su Reglamento, a los servidores que a continuación se detallan:

- Elmer Manuel Campos Llacsahuanga, en calidad de Responsable Titular, y
 - Fernando Félix Fernández Olivares, en calidad
- Responsable Suplente

Artículo 2.- Ratificar como Responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en virtud del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto



Supremo Nº 021-2019-JUS y su Reglamento, a las servidoras que a continuación se detallan:

- Joyce Mariela Huacchillo Jiménez. como Responsable Titular
- Mónica Luz Ugarte Loayza, como Responsable

Artículo 3.- Ratificar a los/las Jefes/as de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado de administración nacional, como responsables de la brindar información de acceso público que se encuentre a su cargo, cuando los interesados presenten sus solicitudes de acceso a la información pública directamente en las sedes administrativas, para lo cual deberán observar el procedimiento y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS y su Reglamento.

Artículo 4.- Precisar que en el supuesto señalado en el artículo precedente, los/las Jefes/as de las Áreas Naturales Protegidas deberán informar a la Gerencia General del SERNANP sobre las solicitudes de acceso a la información pública atendidas, en un plazo no mayor de diez (10) días útiles, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial Nº 133-2019-SERNANP de fecha 27 de mayo de 2019, en atención a los considerandos vertidos en la presente

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su colocación en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas, así como en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP: www.gob.pe/sernanp. conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO Jefe del SERNANP

2096256-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban el Plan Nacional de Control 2022 Modificado

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 276-2022-CG

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 000459-2022-CG/GMPL, la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000058-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, y, la Hoja Informativa N° 000225-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N $^\circ$ 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; asimismo, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control, siendo atribución de la Contraloría General de la República la aprobación de los mismos, tal como lo dispone el literal h) del artículo 22 de la referida Ley;

Que, según el numeral 4.4 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría Nº 295-2021-CG, el Plan Nacional de Control es aprobado por la Contraloría General de la República, e incluye los servicios de control a ser ejecutados en un período anual por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, a través de la Resolución de Contraloría Nº 018-2022-CG, de fecha 31 de enero de 2022, se aprobó el Plan Nacional de Control 2022, conformado por los servicios de control y servicios relacionados a ser realizados durante el año 2022 por los órganos del Sistema Nacional de Control:

Que, según los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, esta Entidad Fiscalizadora Superior efectúa el control concurrente a la ejecución de inversiones, así como, a la ejecución de iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, cuyo valor total o monto convocado, según sea el caso, supere los diez millones de soles; en tanto que, de acuerdo a su Segunda Disposición Complementaria Final, la Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal I) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 179-2021-CG y modificatorias, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control es responsable de elaborar el Plan de Acción de Control de la Ley Nº 31358, así como de proponer su actualización o modificación;

Que, en dicho contexto, a través de la Resolución de Contraloría N° 185-2022-CG, se aprobó el "Plan de Acción de Control de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente. Período: 2022", en el que, entre otros, se establecen las metas para la realización de los servicios de control gubernamental por parte de la Contraloría General de la República, a las inversiones y a la ejecución de iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, cuyo valor total o monto convocado, supere los diez millones de soles;

Que, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, mediante Hoja Informativa N° 000058-2022-CG/SESNC, con la conformidad de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, señalada a través del Memorando N° 000459-2022-CG/GMPL, sustenta la propuesta del Plan Nacional de Control 2022 Modificado, con el propósito de optimizar la labor de control gubernamental, planteando para esto, entre otras acciones, la incorporación de las metas del "Plan de Acción de Control de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente. Período: 2022", a fin de efectuar un seguimiento integral al desarrollo de los servicios de control; proponiendo, además que se deje sin efecto el "Plan de Acción de Control" que fuera aprobado por Resolución de Contraloría N° 185-2022-CG;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante la Hoja Informativa N° 000225-2022-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000387-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría